



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

<b>PROCESO</b>	VERBAL
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 <b>002 2023 00267 00</b>
<b>ASUNTO</b>	INADMITE DEMANDA

**SE INADMITE** la presente demanda que por el trámite VERBAL (R.C.E) han presentado, **GEORIN DARÍO MAZO CARMONA, YENNY ALEJANDRA ALARCON ZAMORA**, en nombre propio y en representación de su hija menor **CELESTE MAZO ALARCON** y **NORA SENED MAZO CARMONA**, en contra de TAXIS BELEN -En Liquidación-, **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., NELSON DE JESUS GARCIA OROZCO, y OLGA ELENA SERNA OCHOA.**

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días, el cual empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación por estados de este auto, para que se subsane los siguientes defectos, so pena del rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del C. General del Proceso.

- 1) Allegará registro civil que acredite el parentesco entre Georin Darío Mazo Carmona y Nora Sened Mazo Carmona, atendiendo a la calidad que de la misma hace para legitimarla por activa, y dado que de los documentos aportados (archivo 01), se extraña aquel.
- 2) Allegará poder en los términos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, en el cual se indique la dirección de correo electrónico de los apoderados, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- 3) Teniendo en cuenta la calidad en las cuales demandan a la señora Olga Elena Serna Ochoa, y a Taxis Belén -En Liquidación-, propietaria y empresa afiliadora respectivamente del vehículo de placas TPV 091; allegará historial del vehículo, del cual se desprenda que para el momento en que ocurrió el accidente, objeto del

proceso, aquellos ostentaban dicha calidad. De los documentos arrimados y relacionados con dicho rodante (archivo PDF 06), no se desprende tal información.

4) Aclarará el hecho sexto en cuanto a los motivos para indicar y tasar al año 2020 respectivamente, lo que denomina "incapacidad actual" del señor Mazo Carmona, y los pedimentos patrimoniales.

5) Acorde con lo narrado en el hecho 12, indicará desde cuándo devenga el señor Mazo Carmona, la pensión de invalidez.

6) Precisaré, si durante la incapacidad y hasta el momento en que se le reconoció la pensión de invalidez, le fueron pagadas las incapacidades médicas de origen común.

Si es del caso, presentará un nuevo escrito de demanda, y en todo caso si ya presentó demanda similar, lo hará saber al Despacho, indicando su radicado.

### **NOTIFÍQUESE**

3.

#### **BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ**

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</b></p> <p>Se notifica el presente auto por <b>Estados Electrónicos</b> Nro. <u>104</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/">https://www.ramajudicial.gov.co/</a></p> <p>Medellín <u>31 de julio de 2023</u></p> <p><b>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</b></p>
--

Firmado Por:  
**Beatriz Elena Gutierrez Correa**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b720044e4af2098cf82af2539149909c2762dc300ac70d017a3201684f73c4ea**

Documento generado en 28/07/2023 08:18:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**